

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de abril de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 779

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo singular - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00263-00
Demandante:	Compañía de Bienes y Servicios e Inmuebles S.A.S.
Apoderado judicial:	Abel Ricardo Yopez Arrieta
Correo electrónico:	abelricardo_10@hotmail.com
Demandado:	John James Tascón Criollo

I. Asunto:

Como quiera que en el presente proceso se encuentran reunidos todos los requisitos procesales para iniciar la etapa probatoria, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas oportunamente por las partes dentro del presente trámite.

En ese orden de ideas, y en los términos de la norma procesal vigente, se le advierte a las partes y sus respectivos apoderados judiciales que deberán comparecer a la audiencia de que trata el numeral 2º, artículo 443 del C.G.P. en concordancia con el artículo 392 ibídem, la cual observará en estricto las reglas establecidas en los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: FIJAR el **26** de **MAYO** del **2022**, a la hora de las **8:30 a.m.**, para realizar la audiencia de que trata el numeral 2º, artículo 443 del código general del proceso en concordancia con el artículo 392 ibídem, la cual observará en estricto las reglas establecidas en los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo.

Con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo n.º PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal realizará la citada audiencia por la aplicación "**LIFE SIZE**". En consecuencia, es un deber de las partes:

- En consecuencia, es un deber de los apoderados judiciales y sus prohijados descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada en el siguiente link <https://call.lifedizecloud.com/14184724>. Al igual que ilustrarse con anterioridad el funcionamiento de la misma.

- Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de éste proveído, deberán informar: (i) La cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, (ii) La cuenta de correo electrónico de sus representados y (iii) Si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso.

Llegado la fecha y hora de la diligencia, deberán además estar pendientes con 20 minutos de antelación de la hora dispuesta, a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- **A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos allegados con el libelo de la demanda.

- **A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos allegados con el poder, la contestación y a los deprecados en la misma, y que fueron aportados en el transcurso del trámite procesal.

- **POR EL DESPACHO DE OFICIO:**

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase concurrir de la forma virtual el día y hora señalada para la audiencia de instrucción y juzgamiento los representantes legales de la parte demandante y el demandado, para que absuelvan el interrogatorio de parte que formulará de manera oficiosa el Despacho, respecto los hechos, pretensiones de la demanda y la contestación aportada.

TERCERO: CITAR a las partes para que concurren de la forma virtual en que fue precisada, el día señalado para llevar a cabo la diligencia del numeral 2º, artículo 443 del código general del proceso en concordancia con el artículo 392 ibídem, la cual observará en estricto las reglas establecidas en los artículos 372 y 373 del CGP.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que su inasistencia les acarrearán además de las sanciones pecuniarias dispuestas en el inciso final, numeral 4º del artículo 372 ibídem, las sanciones procesales que contempla la Ley.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**
En Estado No. 25 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 20 DE ABRIL DEL 2022

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8cdaf3f8cf86cc7281ceea6c53e73f5112396fe3a6791c794965fd92e2b756**

Documento generado en 19/04/2022 05:57:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**